

militar que espone su vida, que al buhonero que sin riesgo alguno está vendiendo agujas en la esquina de una calle; y mas al abogado, al sabio, al literato, al matemático y al verdadero poeta, que al mozo de esquina, al aguador, al barrendero de calles, y aun al trabajador que labra la tierra. Porque aunque estos últimos sean mas necesarios que los poetas, y aunque los oficios mecánicos sean de utilidad mas inmediata y sensible que las profesiones literarias, todos conocen que el oficio de aguador se aprende al primer viaje, y que para ser barrendero ó cavador no se necesita mas que tener robustos brazos; pero para componer una Ifigenia se necesita talento, mucha aplicacion y no corto aprendizaje. Hay tambien otro principio de deshonor entre las ocupaciones, fundado, si se quiere, en una preocupacion, pero preocupacion invencible; y es lo asqueroso ó repugnante de la materia. Así, por mas que se haga, y aun prescindiendo de la dificultad respectiva de ciertos oficios, el matachin, el carnicero, el zurrador y el pocero nunca serán tan honrados como el ebanista, el platero y el dorador. Este es el mundo, vuelvo á repetir: este es el hombre, y para gobernarle con acierto es necesario tener en cuenta hasta sus mismas preocupaciones; sobre todo si las que así se llaman no son tan absurdas como pretenden los sofistas, sino que se fundan en motivos muy racionales. ¿Por qué en todos los países, aun en los mas cultos y libres, se mira con

cierto horror el oficio de cortante? Porque se supone, y con razon, que el hombre ocupado toda su vida en desollar y descuartizar animales, y cuyas manos están siempre teñidas de sangre, se familiariza con estos objetos horrorosos, y contrae cierta dureza é insensibilidad de corazón, cierta crueldad y ferocidad de carácter, que no puede inspirar su mismo oficio al que se ocupa en pulimentar diamantes, ó en animar con su cincel los mármoles y los bronce. Un platero de oro y un escultor podrán ser accidentalmente crueles, feroces y sanguinarios; pero estos malos hábitos no los habrán contraido con sus diarias ocupaciones. Al contrario, el matachin y el carnicero podrán ser por temperamento humanos, tiernos y compasivos; pero no será ciertamente la costumbre de matar y descuartizar las reses la que les haya inspirado aquellos buenos sentimientos. Sabido es que el horror á la sangre y la matanza se disminuyen á proporcion que el hombre se habitúa á tan repugnantes ocupaciones.

§. IV.

Igualdad legal ó de derechos.

Este puede llamarse el último atrincheramiento de los jacobinos. Primero, por si pasa, establecen la igualdad absoluta de los hombres sin especificar en qué consiste, para seducir y enganar al populacho, insinuándole maliciosamente que el último barrendero es, ó debe ser, igual

en nacimiento, honor, riqueza y autoridad al monarca mas poderoso. Pero como al instante se les demuestra que esta rigurosa igualdad es materialmente imposible, se acogen á la que llaman legal, ó á la igualdad de derechos. Precisemos bien la cuestion, y desaparecerá casi en su totalidad tan fácilmente como las otras que llevamos recorridas.

Qué dicen los jacobinos? 1.º Que la ley debe ser una para todos, ora premie, ora castigue.

2.º Que todos los hombres son iguales en derechos, ó lo que es lo mismo, que todos tienen derecho á las mismas mismísimas cosas, y á ejecutar las mismas mismísimas acciones. Si la igualdad de derechos no quiere decir esto, no dice nada en sustancia: es una espresion vacia de sentido, inventada y pomposamente repetida para alucinar á los tontos. Examinemos, pues, ambas aserciones.

En cuanto á la primera, ya observó juiciosamente Bentham, que la legislacion mas absurda y mas injusta seria la que por un mismo delito impusiese á todos los individuos los mismos idénticos castigos, y les concediese por el mismo servicio la misma idéntica recompensa. Y la cosa es evidente, aunque Bentham no lo dijese. Al decretar los premios y castigos es necesario distinguir: 1.º Los sexos, pues claro es que á las mugeres no se las enviará á los arsenales en el mismo caso en que se envia á los hombres; y aun cuando alguna sepa tantas leyes como Campomanes, no se premiara su aplicacion haciéndola

fiscal de Castilla. 2.º La edad y otras circunstancias, pues elaro es tambien, como dice Bentham, que doscientos azotes dados á un jóven robusto y endurecido, no son una pena realmente igual, aunque suene materialmente la misma, que otros doscientos azotes dados á un anciano delicado y enfermizo. A este pueden causarle la muerte, y al jóven vigoroso solo le causarán una leve y pasajera indisposicion. Lo mismo sucede con las recompensas. Sabido es que por una misma accion brillante en campaña se dá un grado al oficial jóven para que continúe en el servicio, y su retiro con una pension al veterano que necesita descansar. Para éste es en efecto honorífico premio el permiso de volverse á sus hogares, y para el primero seria esta licencia un verdadero castigo. En suma, desde que el mundo es mundo se habia dicho y creído, que la justicia distributiva consiste en que al repartir los premios y castigos se tengan en cuenta todas las circunstancias de persona, lugar y tiempo; pero estaba reservado á la pedanteria del siglo XVIII alborotar el mundo con la novedad de que la ley al decretar los premios y los castigos debe entenderse de todo; y que si bien ó mal se le antoja mandar que al ladron se le pasee en un burro por las calles desnudo de medio cuerpo, debe mandar que se haga lo mismo con las ladronas, aunque lo resista el pudor.

Dirán acaso los jacobinos que ellos no entienden en este sentido su principio, y que al contrario, reconocen que en la distribucion de pre-

mios y castigos debe hacerse distincion entre hombres y mugeres, viejos y niños, enfermos y sanos, débiles y robustos, etc.; pero en este caso dicen lo que todo el mundo sabia, y acaban por confesar que la proposicion verdadera es la contradictoria de la que sentaron como principio y que en lugar de decirse: "La ley debe ser una para todos, ora premie, ora castigue," debe decirse: "La ley no debe ser una para todos, ora premie, ora castigue." Hé aquí en lo que vienen á parar los que se llaman principios en la lengua de los pedantes; en aserciones tan falsas, que sus contradictorias son precisamente las verdaderas en la materia.

En cuanto á lo segundo, distingamos tambien los derechos relativos á las cosas y á las acciones: examinemos separadamente ambas clases, y resultará mas claro que la luz del medio dia, que los hombres, es decir, los individuos de la especie humana que pertenecen á una misma sociedad, no solo no son iguales en estos derechos, sino que es imposible que lo sean.

Derechos relativos á las cosas. Estos se subdividen, como se sabe, en derecho sobre la cosa que ya se posee, y derecho á la cosa que no se posee todavía. En cuanto á los primeros, ¿hay en el mundo un solo hombre racional que diga ni pretenda que cuando, constituida la sociedad, posee cada individuo alguna cosa, tienen los demas un derecho á poseerla igual al del poseedor? Cuando Pedro es dueño legítimo de una casa ó heredad, ¿tienen todavía derecho los restantes

individuos á poseer aquella misma propiedad? Cuando Juan ha sido nombrado, buen ó mal; para tal destino, y ha tomado posesion, ¿tiene ya nadie el derecho de colocarse en su puesto? Nadie ha dicho ni puede decir semejante disparate. Luego ya tenemos que los individuos de un Estado no son ni pueden ser iguales en los derechos llamados *in re*. Véamos ahora si lo son en los llamados *ad rem*.

Distingamos tambien las cosas materiales que se llaman propiedades ó bienes, y los destinos ó empleos. Acerca de aquellas, dicho se está, por sí mismo que solo tienen derecho á ellas los que son llamados por la ley á poseerlas. Asi como solo los hijos y demas que se dicen herederos forzosos, ó los nombrados por el testador, tienen derecho respectivamente á las herencias que la ley ó la voluntad del dueño les adjudica; y ninguno sostendrá que todos los españoles tienen derecho á heredar al duque de Medinaceli ó de Villahermosa, ni á nadie de quien respectivamente no sean herederos voluntarios ó forzosos.

Esto es notorio: luego todos los individuos de una sociedad no son iguales en los derechos denominados *ad rem*, á lo menos respecto de las cosas que se llaman propiedades ó bienes, ya raíces, ya muebles, ya semovientes.

Si de los bienes pasamos á los empleos, sin necesidad de repetir lo que ya se dijo relativamente al diferente derecho que cada individuo puede tener á ellos, atendidas sus circunstancias personales de talento, capacidad acutal, naci-

miento, educacion, probidad y meritos; circunstancias en que es imposible hallar dos individuos absolutamente iguales; entremos en otras consideraciones. 1.^a Es innegable que en ningun pais bien gobernado tienen las mugeres derecho, ni deben tenerle, á los empleos, a no ser al trono, donde se les permite heredarle con la mira de evitar el advenimiento de lineas transversales y dinastías estrangeras. Asi en ningun pais racional se concede derecho á las hembras para optar, en igualdad con los varones, á los empleos de toga, administracion y milicia. Luego á lo menos por esta parte es falso que todos los individuos de la sociedad tienen igual derecho á los empleos. Es necesario añadir la palabra varones. 2.^a Aun limitando á estos la supuesta igualdad, es falso tambien que todos tengan derecho á los destinos; y es necesario escluir los niños, los fatuos, los dementes, los presuntos reos ó puestos en juicio, los criminales ya juzgados y condenados á pena infamante mientras están cumpliendo la condena, los estrangeros que no han renunciado al fuero de estrangeria, los que solo son naturalizados y no han obtenido cartas de ciudadanos, los esclavos, si los hubiere, y sus hijos si la ley positiva no los habilita, los físicamente imposibilitados para obtenerlos, como para algunos destinos los mudos, los ciegos, etc. Luego aun limitando el derecho á los solos varones, es necesario añadir "ciudadanos hábiles." ¡Cuántas porciones vamos ya quitando de aquel "todos los hombres son iguales en derechos"

ou que tanto se llenan la boca los jacobinos! 3.^o Reducido aquel todos á los solos ciudadanos hábiles, y en actual ejercicio y goce de la ciudadanía, todavía es falso que todos ellos tengan igual derecho á todos los empleos que vaquen, porque hay algunos que piden ciertas condiciones y circunstancias que no se encuentran en todos, y esto en cualquiera legislación. ¿En qué país del mundo tienen los legos derecho á los destinos eclesiásticos, y los paisanos á los empleos militares? Además: en todas partes exigen las leyes ciertas condiciones para determinados destinos; y en este caso es evidente que los que no se hallan en la demarcacion de la ley no tienen derecho á ellos. Asi en Inglaterra solo los nobles de origen, ó ya ennoblecidos por el rey ó el episcopado, pueden ser individuos de la cámara de pares; y en Francia la ley requiere cierta edad y cierto censo para ser elector y miembro de la cámara de diputados, y para otros destinos de los llamados de república: luego los que no se hallan en aquella categoría no tienen el mismo derecho á ellos que los que reúnen las condiciones legales; luego aun los ciudadanos actuales no son iguales en derecho relativamente á la provision de los empleos. Si esto no es evidente, no sé yo qué se llamará evidencia.

Se dirá: No es ese el sentido en que se quiere que los ciudadanos tengan todos derecho á los empleos y cargos: lo que se dice es que la ley no debe escluir de ellos á ninguno que reúna las circunstancias exigidas por la misma ley.—En-

tonces el gran principio se reduce á una perogrullada que todo el mundo sabia, y nadie negó jamas, á saber: que la ley no debe escluir á los que admite. Sin duda, y hasta ahora en nacion alguna del mundo no ha habido una ley que diga: "Todos los individuos que se hallen adornados de tales y cuales circunstancias, podrán optar á tales y cuales destinos;" y que luego añada: "Pero aun estando adornados de ellas no tendrán derecho á los destinos que las requieran."

Se insistirá: "No es eso tampoco lo que se dice: lo que se pretende es que la ley no escluya á nadie por la sola razon del nacimiento." Ya hemos visto que el que tuvo la desgracia de nacer de un padre envilecido en la opinion por su oficio, no debe ser admitido á los empleos honoríficos en dos casos: 1º Cuando él abrazó y está ejerciendo actualmente la profesion de su padre, ú otra notoriamente envilecida: 2º Cuando dedicado á alguna de las honrosas no ha borrado con méritos relevantes la mancha involuntaria de su origen. Esto quiere decir que el hijo del verdugo ó matachin, que tambien ahora ahorea hombres ó descuartiza carneros, ó que en otra carrera honrosa no ha lavado la mancha, no debe ser admitido á los honores públicos. ¿Se niega esto, ó se concede? ¿Se niega? Las naciones todas se levantarán contra tan anti-social doctrina; porque ninguna de ellas querrá consentir en que el que está matando hombres ó animales, ó nada ha hecho que le saque de tan oscura condicion,

pase desde la horca, la tabla, ó la oscuridad infamante, á presidir un tribunal ó á despachar un ministerio. ¿Se concede que el hijo de padre vil, cuando actualmente ejerce una profesion envilecida, ó no ha resarcido esta desgracia con relevantes servicios, no debe optar á los destinos con igual derecho que los que pertenecen á clases mas distinguidas en la estimacion comun? Tendremos que el nacimiento bajo, si el hombre no ha salido de la esfera en que le colocó esta desgraciada casualidad, puede ser un obstáculo legal que destruya la supuesta igualdad de derecho á los empleos; y que solo en el caso de que elevándose sobre la clase en que nació logra anular aquella tacha y destruir aquel obstáculo, es cuando podrá optar á ellos. Pasemos mas adelante. Ya he dicho que hay oficios tan viles, v. gr., el de verdugo, que aun ennoblecidos los hijos por sus méritos personales, todavia no permite la delicadeza, ni es conforme al interes de los mismos individuos, que se les confieran ciertos destinos en que sus compañeros no querrian alternar con ellos, y en que su amor propio se veria humillado á cada paso. Y esto es de notoria verdad. Resulta, pues, que en semejantes clases, solo cuando no se sepa el origen del individuo, ó cuando pasadas algunas generaciones se haya olvidado enteramente, es cuando se puede optar á destinos elevados.

¿Qué es, pues, lo que se puede pretender racionalmente? ¿Que aquellos hombres, que aunque no hayan nacido en la púrpura ni en los pa-

lacios de los grandes, tampoco pertenecen á las ínfimas y deshonoradísimas clases, sino que son hijos de padres, pobres si, pero honrados, como el labrador y el menestral decente, tengan abierta la puerta á los destinos honoríficos si tienen la instruccion y probidad necesarias para desempeñarlos; en suma, que la nobleza de pergaminos no debe dar derechos exclusivos á los empleos? ¿Si? ¿Es este todo el gran dogma de la igualdad? Pues en España, gracias á Dios, se ha profesado constantemente, salvo algunas ligeras escepciones de que me haré cargo. Vamos á probarlo.

En primer lugar: es notorio que la puerta á las dignidades eclesiásticas estuvo siempre abierta á todo el que acreditase, no ejecutoriada nobleza, sino simple limpieza de sangre; que aun en esta parte hubo bastante connivencia, y que por medio de la carrera eclesiástica hombres de muy humilde nacimiento se elevaron no solo á las mitras y capelos, sino á los primeros empleos de la gerarquía civil; y hace mas de trescientos años la Europa vió mandar ejércitos y gobernar el reino á un pobre fraile francisco. Y como éste ¿cuántos otros ejemplos ofrece nuestra historia hasta en los siglos que se llaman de ignorancia!

En segundo lugar: aun sin el salvoconducto de la Iglesia, los altos empleos que piden ciencia y aprendizaje han sido accesibles á todos los que por una feliz reunion de circunstancias han podido dar á conocer su mérito. ¿Cuántos con-

sejeros, presidentes de consejos, ministros, embajadores, intendentes, directores generales, etc., pudieran citarse, á quienes elevó á tan brillantes destinos su mérito personal y no la ejecutoria de nobleza! Con que si el gran principio de la igualdad tan pomposa y enfáticamente predicado quiere decir en resolucion, que la virtud y el mérito deben ser premiados con la confianza de los gobiernos, con la estimacion pública y con los empleos honoríficos; esto ya se hacia mas ó menos en todas partes, y señaladamente en España, sin necesidad de alborotar el universo, trastornar las naciones, y hacer derramar torrentes de sangre para establecer una verdad reconocida y practicada.

Las únicas escepciones que la ley, ó la costumbre, oponian entre nosotros al principio general, se reducian, bien examinadas, á confirmarle. Y no parezca paradoja. Se exijian papeles de nobleza para las plazas togadas, para los cuerpos facultativos militares, para entrar de cadetes en los demas del ejército, y aun para ciertas catedrales. Y bien, este requisito ¿á qué se reducía en la práctica? A que todo el que era hijo de los que se llaman padres honrados, aunque no fuesen rigurosamente nobles, era admitido en aquellas corporaciones, 1º porque en el exámen de los papeles, á no resultar el candidato hijo de verdugo, carnicero, zurrador, ó cosa muy parecida, habia mucha indulgencia; 2º porque siendo tantas las familias nobles, era tan fácil probar el entronque con alguna, que rarísi-

mo será el ejemplar que se cite de un pretendiente que no siendo notoriamente envilecido por el oficio de su padre, fuese repelido por la falta de nobleza: 3º, porque la puerta estaba abierta para hacerse noble á todo el que lo solicitaba, y podía seguir el pleito en las salas de hijos-dalgo: 4.º, porque las leyes mismas ennoblecian de hecho á una multitud de profesiones, señaladamente las literarias y curiales, desde el primer catedrático y abogado hasta el último maestro de niños ó notario de los reinos: 5º, finalmente, porque la riqueza tapaba las macas, é igualaba en cierto modo las clases: 6º, porque la carrera militar, que á no empezar por cadete estaba abierta á todo el mundo, ennoblecia á las familias de los que en ella tenían la dicha de distinguirse por señalados servicios. En nuestros dias, para no hablar de los Minas, Empecinados, Chalecos, Abuclos, Chapalangarras, etc., hemos visto á un Barceló llegar desde simple patron de barco á teniente general. De suerte que los tan ponderados privilegios de la nobleza, relativamente á la provision de empleos, se reducian en suma á escluir de ellos á los verdugos, carniceros, zurradores y algun otro, y á sus inmediatos hijos; y esto ya se ve que, sobre fundado en razon, era un tributo pagado á la opinion; tributo que ahora todavia, y acaso siempre, habrá que pagarla, y no será grande el mal que resulte de que se le continúe pagando. Así, lo único en que pudiera variarse la antigua legislacion seria en sustituir á la palabra nobleza, la de clase hon-

rada; declarando que no se reputan por tales la de verdugo, torero, cortante, con sus auxiliares, trapero, por lo que tienen de mata-perros, y alguna otra; porque las de este jaez no se ennoblecerán nunca en la opinion, por mas que las leyes hagan.

No quiero dejar este punto de la mano sin decir algo de nuestros antiguos colegios mayores; porque en tanto como se ha declamado contra ellos, al lado de alguna verdad hay mucho de falso ó exagerado.

1º No es cierto que sus alumnos tuviesen el privilegio esclusivo de las togas y canongías: tenían, sí, cierto favor, y en igualdad de circunstancias eran preferidos; pero tambien optaban á ellas, y entraban muchas veces los que no eran colegiales.

2º La intencion de los que á título de reforma, destruyendo nuestros colegios mayores, pudo ser buena, y yo creo que lo seria: pero los efectos de sus providencias han sido notoriamente funestos. Todo hombre de buena fé reconoce hoy y confiesa que la toga española perdió mucho de su antiguo lustre, y nada ganó en virtudes, desde que se poblaron los tribunales con novios de camaristas y abogados pobretones. Los antiguos colegiales serian menos sabios que los abogados de oficio que han ocupado sus sillas, y aun esto es mucho conceder; pero es innegable que en finura, decoro, pundonor, honradez y limpieza de manos les llevaban

por lo general mucha ventaja. Ahora, si estas son ó no prendas importantes en los jueces, que lo digan los litigantes. ¿Y qué necesitamos de litigantes? que lo diga la razon. Una de las cosas que con otras muchas ha contribuido á propagar entre nosotros el sansculotismo francés, la funesta doctrina de la igualdad, y la nivelacion jacobinica, y que á favor de estos principios ha traído la famosa constitucion gaditana y el reinado de los oscuros pedantes que nos han perdido, fué la destruccion de los colegios. ¿Cuándo, si éstos hubiesen subsistido, habríamos visto en los consejos, en las audiencias, en los juzgados, y hasta en las cortes hambrientos letrados, que á muy escasa doctrina añadiesen la petulancia, groseria, venalidad y demas vicios de miserables y descamisados *parvenus*, que ni aun para fámulos hubieran sido buenos en los antiguos colegios?

3º No es tan cierto, como se supone, que en una monarquia en que se reconoce la nobleza de origen con vinculaciones que se perpetúan y acumulen las riquezas en ciertas familias, no deban reservarse ciertos destinos elevados para los individuos de estas familias privilegiadas. No hablemos de las cámaras de pares, donde las haya hereditarias, pero aun en los destinos de libre nombramiento del rey, no habria gran mal en que, cuidando al mismo tiempo de que se diese una excelente educacion á los hijos de los grandes, se escojieran de entre los mas sobresalientes é instruidos de su clase los ministros, embajado-

res, vireyes de ultramar, capitanes generales de mar y tierra (suponiendo que hubiesen llegado á estos grados por rigurosos ascensos empezando desde cadetes), gobernadores de las provincias, y aun presidentes de los consejos supremos. Una de las causas á que entre otras muchas debe Inglaterra la solidez de su gobierno y el sistema constante de política que sigue su gabinete, es que este se compone por lo comun de individuos, que si no son los primogénitos que llevan el titulo de la casa, pertenecen á las primeras familias, ó están emparentados con ellas, y que los altos empleos y de mayor confianza se dan tambien á la nobleza. Nuestras pobres gentes, cuando oyen hablar de Pitt, Fox y otros célebres estadistas ingleses, y de generales como Nelson y Wellington, se figuran que aquellos eran abogados de guardilla, y estos unos zafios guerrilleros; y no saben que sobre pertenecer á ilustres y muy antiguas familias, se habian preparado con una excelente educacion á ser los primeros hombres de su país. Yo bien sé que sin ésta la cualidad del nacimiento vale poco; pero precisamente por eso digo, que en suposicion de que haya en el Estado una nobleza hereditariamente rica, como ella es la que puede dar á sus hijos mas brillante educacion, éstos, si en efecto la han recibido, son los mas á propósito para los altos empleos.

Si ahora se me preguntase si en una monarquia no despótica sino absoluta, es decir, sin fantasmagorias constitucionales, debe haber una

nobleza hereditaria, constantemente rica por medio de vinculaciones, y al mismo tiempo muy instruida, responderé una cosa que sin duda sorprenderá á los que no hayan meditado sobre esta importante cuestion. Para que el poder del príncipe sea tan grande, fuerte, único y concentrado, como acaso conviene para mantener el orden y evitar convulsiones y revoluciones políticas, no debe haber semejante nobleza; pero es útil, si se quiere templar, disminuir y contrapesar de algun modo aquel gran poder del príncipe. Mas breve: el sistema de la division y equilibrio del poder exige esa especie de nobleza; el de la única potestad pediría que no la hubiese. Esto está en contradiccion con la opinion vulgar de que la nobleza hereditaria y amayorzgada es el mas firme apoyo de los tronos; pero esta opinion no es cierta. El trono mas poderoso y respetado es aquel bajo cuyo cetro no haya destino, honor, título, condecoracion, pension ni gracia que no sea personal, vitalicia, y aun amovible en ciertos casos, y que por consiguiente no la deba el individuo al monarca que le ocupa. Reflexiónese bien este principio, y se verá que si los príncipes del continente de Europa habian acrecentado y consolidado tanto su poder desde Cárlos V hasta que las revoluciones acobinicas han venido á disminuirle y desquiciarle, era porque desde entonces habian ido concentrando entre sus manos toda la autoridad civil, y habian abatido la alta nobleza, reduciéndola á un vanotítulo que solo daba entrada en

palacio para obtener una llave de gentil-hombre. Este es punto que pediría una disertacion particular. A su tiempo le ilustraré completamente; por ahora baste esta ligera indicacion.

Si de los derechos relativos á las cosas pasamos á los relativos á las acciones, hay que distinguir aquellas que presuponen autoridad ó poder, y las que no requieren mas que el simple permiso ó la no prohibicion. En cuanto á éstas, nadie ha negado jamas que todos pueden ejecutarlas; y por consiguiente, si este es el gran secreto que han revelado al mundo los filósofos modernos, pudieran habersele guardado, porque ninguna falta hacia tan estupenda revelacion. En efecto, desde que existen las sociedades se sabía, y por sabido se callaba, que si la ley no prohíbe comer, beber y dormir, todos los individuos del Estado tienen igual derecho á comer y beber cuando tengan gana y que, y á meterse en la cama, si la tienen, cuando el sueño les sobrecoja y alguna circunstancia particular no se los impida. No serán pues las acciones de esta clase á las que segun los jacobinos tienen igual derecho todos los individuos de la nacion; serán sin duda aquellas para las cuales se requiere cierta autoridad concedida ó asegurada por la ley. Examinémoslas, y veremos que tampoco en estas es igual el derecho que todos tienen á ejecutarlas.

La autoridad, como se sabe, es de dos especies, pública y privada; aquella está anexa á los destinos ó empleos, y ésta al grado que ocupa